

Franquicia
comprobada

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Auguaria Real Familiar, cumplidas sin notedad en un importante acto.

(Gaceta del día 25 de diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SATOR: Visita las oficinas elevadas a este Gobierno en virtud de que se prorrogó el plazo de ocho meses que señala el Real decreto de fidelidad de 12 de abril último, para que puedan accederse a sus beneficios los prebrazos que residen en Continentes que no sea el de Europa; y teniendo en cuenta la inminente promulgación efectiva que tienen en muchos casos estas disposiciones, debido a dificultades materiales de distancia y medios de comunicación, al Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de diciembre de 1924.
Sello: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL SECRETO

A propuesta del Presidente Interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el plazo de ocho meses, que señala el artículo 4º del Real decreto de 12 de abril último, se considere prorrogado por dos meses, que se contará a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta*, dándose comunicar telegráficamente esta prórroga por el Ministerio de Estado a los Consulados de España en las naciones de otros Continentes.

Dado en Palacio a quince de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente Interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del día 16 de diciembre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidas y máquinas de pesar, correspondiente a 1925, se comenzará en esta provincia, de acuerdo con el precepto reglamentario,

por su capital, en los primeros días del mes enero.

La correspondiente al partido de Marías de Paredes, dará principio el día 18 del mismo mes, pero la correspondiente al Ayuntamiento de Villalbilla, se celebrará con anterioridad a esta fecha.

Por la inspección industrial de la provincia se hará saber a las Alcaldías, bien por comunicación directa, o bien por este Boletín Oficial, el día y hora en que se efectuará la visita periódica de su Ayuntamiento.

Al recordar, una vez más, la necesidad de que por las Autoridades municipales y todas las demás dependientes de la misma, se hagan cuantos esfuerzos sean necesarios para extender el sistema métrico-decimal y deshacerse radicalmente los antiguos, instalo en que es preciso se existente en rigor y en color, no sólo para hacer que presenten condiciones las operaciones las personas y entidades obligadas a ello, o necesitadas de ellos, por la condición de su tráfico, sino que prioritarial y preferentemente las obliguen a usar provistas de aparatos del sistema métrico decimal y las impídan el uso y tenencia de los instrumentos distintos del métrico decimal.

Al recordarlos el cumplimiento de todos los preceptos reglamentarios y de acordar todas las cuestiones de pesas y medidas, ha de hacer indicación especial de los siguientes:

Procurando tener buenas todos los alcaldes una relación de cosecheros de vinos, y calideros, bajo las emanaciones de multa gubernativa, que estén provistos de los juegues de medidas o aparatos de pesar necesarios (según vengan al caso o a la medida), todos los que vendan el todo o una parte de su cosecha. Impedirán que estos y todos los restantes cosecheros tengan, en ningún caso, medidas del sistema antiguo.

Considerando que existe algunas dificultades para la adquisición de medidas por parte de algunos cosecheros, por la escasez de estos aparatos en el mercado, los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de este circular, formarán la lista de los cosecheros, que en su Ayuntamiento vendan todo o parte de su vino cosechado, remitirán una copia al ingeniero Jefe de la Inspección Industrial, para conocimiento del Fiel Contraste, y apercibirán a los interesados de que es necesario que para 1.º de febrero se precise que todos los cosecheros estén provistos de juegues de medida, y a ser que prefieren vender al peso, en cuyo caso tendrán los operarios de pesar necesarios, regirán la capacidad de las verjas empiedradas.

Calderón también en una en las ferias están instaladas las máquinas

para pesar ganado, debiendo avisar a la Oficina de Inspección Industrial, cuando estén terminadas de instalar, para que se comprueben por el Servicio de Contratación.

Léon 23 de diciembre de 1924.

El Gobernador,
José Barranco Catalán

INSPECCIÓN INDUSTRIAL

Pesas y medidas

Anuncio

Se hace saber al público, y muy especialmente a los Sres. Alcaldes, que la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, se verificará en las localidades que a continuación se designan, en los días y horas también señalados:

En la ciudad de León, los diez primeros días báriles del mes de enero, desde las siete a las trece, y de catorce a diecisiete.

En Viladecavalls, el día 2 de enero, a las diez.

En Marías de Paredes, el 12 de Idem, a las diez.

En Vegarizmaza, el 13 de Idem, a las diez.

En Riestra, el 14 de Idem, a las diez.

En Campo de la Lomba, el 15 de Idem, a las diez.

En Valdesamario, el 15 de Idem, a las doce (dos de la tarde).

En Soto y Anto, el 16 de Idem, a las diez.

En Los Barrios de Luna, el 17 de Idem, a las diez.

En Láncara de Luna, el 17 de Idem, a las quince (tres de la tarde).

En San Emiliano, el 19 de Idem, a las diez.

En Cabrillanes, el 20 de Idem, a las diez.

En Palacios del Sil, el 22 de Idem, a las once.

Lo que se hace público, especialmente para conocimiento de los señores Alcaldes, a quienes se ruega que, a su vez, lo hagan conocer dentro de sus distritos, por los medios de costumbre.

Léon 23 de diciembre de 1924.—
El ingeniero Jefe, Luis Carrero y Nieve.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Censo corporativo de 1924

EDICTO

Don Prátorio Recio González, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 4º del Real decreto de 31

de octubre último, inserto en la *Gaceta* de 1.º de noviembre, las Corporaciones o Asociaciones que no figuran en la relación que se adjunta y se crean con derecho a la representación corporativa, deberán solicitarlo en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial, ante la Junta municipal respectiva.

A la petición de inclusión deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 84, números 1.º y 6.º, del Reglamento de organizadas y funcionamiento de los Ayuntamientos, o sea: 1.º Toda Instancia solicitando la inscripción en el Censo corporativo, deberá ir acompañada por un certificado, expedido por el Centro Oficial correspondiente, que acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, su domicilio social, autorizadas, de suscripciones o Reglamentos y de documento en que conste el domicilio social y el número de socios; admisivo que mismo podrá considerarse como domicilio social, si el que sea particular de casillera de los Asociados; y 6.º Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el Departamento Ministerial de que dependan.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen prácticas, oficios, intereses materiales o cualquier clase de riesgo, para ser inscritas en el Censo corporativo, deberán dirigirse a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación, debidamente autorizada, de que sus socios trasladan la mitad del respectivo clip contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Las Corporaciones o Asociaciones que figuren en la relación adjunta, deberán presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos años no les sufrido interrupción en vida legal.

Solamente, tendrán derecho al voto corporativo, las Corporaciones o Asociaciones que reúnen los requisitos legales, en los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes.

Lo que se hace público para su conocimiento de los que se crean con derecho al voto corporativo.

Léon 10 de diciembre de 1924.—
El Presidente, Prátorio Recio.

RELACION QUE ANTERIORMENTE SE CITA

Provincia de León

CENSO CORPORATIVO ELECTORAL

Ayuntamiento de

RELACION de Corporaciones o Asociaciones existentes en este término municipal, con presente derecho a ser inscriptas, a los efectos del artículo 71 del Estatuto municipal

NÚMERO DE ÍNDICE	TÍTULO O NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	FECHA de constitución de la Sociedad	DOMICILIO SOCIAL	CLASE o naturaleza de la Asociación	TIPO DE SOCIEDAD	CABO AUTORITATIVO que representan — Petas. Cts.	TIPO DE SOCIEDAD
LEON							
1	Económica de Amigos del País.....	7 septiembre 1783	Catalinas, n.º 7.....	Cultural.....	250		
2	Centro Obrero Leonés.....	4 junio 1903	Pablo Piñor, n.º 90.....	Idem.....	170		
3	Ateneo da León.....	1 enero 1911	Plaza de San Marcelo.....	Idem.....	420		
4	Seguros Mutuos contra Incendios de casas de León.....	8 enero 1854	Julio del Campo, n.º 7.....	Indefinida.....	472		
5	La Pictórica (Sociedad de pintores).....	julio 1915	Calle de Rebollo, n.º 8.....	Obrera.....	38		
6	Gremio de Artes Gráficas.....	11 mayo 1902	Idem Idem.....	Idem.....	40		
7	Dipendencia Marçantil.....	27 julio 1916	Travesía de Raboldo, n.º 4.....	Idem.....	210		
8	Colegio provincial de Practicantes de Medicina y Cirugía.....	20 octubre 1905	Plaza del Cid, n.º 8.....	Indefinida.....	55		
9	Asociación provincial de Maestros nacionales.....	31 diciembre 1898	Cid (Escaulus).....	Cultural.....	1.020		
ASTORGA							
1	Centro Obrero.....	7 mayo 1908	Obispo Alcolea.....	Mejoramiento obrero.....	220		
2	Círculo Católico de Obreros.....	13 abril 1900	Rodríguez de Cela.....	Social y educación.....	167		
3	Sindicato de Horticultura.....	18 junio 1916	Idem idem.....	Cultural.....	19		
4	Sindicato Profesional de Oficios varios.....	5 enero 1910	Blanco de Cela, n.º 4.....	Obrera.....	55		
SANCRADO							
1	Sindicato Agrícola Católico.....	18 abril 1915	Sancredo.....	Ley de Sindicatos.....	74 5.368 34	74	
SANTA MARINA DEL REY							
1	Sindicato Agrícola de Villamer de Orbigo.....	5 septiembre 1915	Carriles de Villaberzu.....	Agrícola.....	34.15.000	34	
VAL DE SAN LORENZO							
1	La Unión.....	18 febrero 1917	Reporeras.....	Cultural.....	87		
VILLAMEGIL							
1	Sindicato Agrícola de Villamegil, Cogaderos y Quintanilla de Pon.....	5 septiembre 1915	Cogaderos.....	Agrícola.....	151 5.160	151	
VILLAREJO DE ORBIGO							
1	Sindicato Agrícola de Villarejo de Orbigo, socalificado «La Fraternidad».....	11 octubre 1911	Calle de la Fontana.....	Idem.....	150 25.363	150	

Los Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes que no se consignan en la anterior relación, se que no tienen Corporación o Asociación de ninguna clase, con presente derecho electoral.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Oiego, vecino de Parades del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de noviembre, a las cinco y quince, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mercedes 2.*, sita en término Valdecaballido, Ayuntamiento de Ponferrada. Hice la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 5.º estaca del registro sombreado «Mercedes», núm. 8.018, y desde él se medirán 700 metros al SE. y se colocarán la 1.º estaca; de ésta 200 al NE., la 2.º; de ésta 200 al NO., la 3.º, y de ésta 200 al SO., para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias señaladas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito previsto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo contrario.

Lo que se menciona por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciónes los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según prevease el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.029. Légs. 1.º de diciembre de 1924.— M. López-Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Legitimación de terrenos

La Gaceta del día 7 del actual inserta la Real orden siguiente, dada por la Presidencia del Directorio Militar, optando a los beneficios que implica el régimen, y en cambio, en otras, donde se autoriza la existencia

de Directorio Militar para que sea concedida una prórroga al plazo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 1.º diciembre de 1923, para solicitar la legitimación de las posesiones de terrenos roturados arbitriamente, encasillados, edificadas o transformadas en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado, o a los propios o comunes de los pueblos, y lo expuesto de una manera ofícitosa, con igual presentación, por los funcionarios ayudantes de Montes, dependientes de la Dirección general de Rentas Públicas con destino en varias provincias, como anhelo general de muchos pueblos:

Realizado que de los antecedentes de este asunto, puede deducirse que en las provincias en que se ha dado la mayor publicidad al contenido de dichas disposiciones, se ha visto crecido el número de instancias presentadas en las Delegaciones de Hacienda, optando a los beneficios que implica el régimen, y en cambio, en otras, donde se autoriza la existencia

de numerosas roturaciones arbitrarías, son relativamente escasas las solicitudes pidiéndole la legitimación de tales roturaciones, al duda por desconocer sus poseedores las grandes facilidades que les han concedido para poner los terrenos que poseen a caballo de toda contingencia:

Considerando que una prueba de ello es que desde que se ha dado publicidad a la circular dictada por la Dirección general de Rentas Públicas, de 21 de octubre último, ordenando a los Delegados de Hacienda que por los Alcaldes de los pueblos se hiciera llegar al conocimiento de los particulares interesados, incluido notificándoles personalmente el contenido del repetido Real decreto y su Reglamento, aprobado en 1.º de febrero del corriente año, ha aumentado considerablemente el número de solicitudes pidiendo la legitimación de terrenos arbitrariamente roturados:

Considerando que no puede desconocerse la fuerza de los expresados hechos, y que de no atenderse

las peticiones de prórroga, se origina un gran perjuicio para los interesados, por consecuencia de estos que pueden imponerse a los mismos; y como, por otro lado, las disposiciones aludidas defueran de Natur totalmente las fases económicas y sociales en que nubla inspiradas, resultando una mala fina designación para las provincias no tiene se dió a las mismas publicidad y se debió tiempo y las que emitió lo contrario:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido ampliar, por seis meses, el plazo concedido por el Real decreto de 1.º de diciembre de 1922, para poder solicitar la legitimación de rotulaciones al interior y que el mismo se refiere:

Lo que se establece en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, limitado a los Sres. Alcaldes para que dan publicidad a la presente disposición por cartillas más largas a su alcance, inciso el de notificación personal, bien entendido, que transcurrido al día 5 de junio próximo y en las diez días siguientes a la mencionada fecha, enviarán a esta Delegación, debidamente relacionados, cuáles datos poseen y que dan adquirir hasta entonces sobre terrenos de este fideicomiso, cuya legitimación no han sido solicitada en la forma que previene el mencionado Real decreto de 1.º de diciembre de 1922, la fin de proceder a la inscripción que se manda en el artículo 1.º adicion del Real decreto para su ejecución.

Lugo, 17 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Freude.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Anexo

En las reseñas de deudores de la contribución ordinaria y extraordinaria, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayudas y subvenciones de los partidos de Martín de Paredes y La Veleta, fijadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la legislación de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

«Providencia.—No habiendo cumplido sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por náutica, siderurgia, industria, utilidades, carreteras, casinios y transportes, que expresa la presente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la legislación de 26 de abril de 1900, les dejo la inscripción en el recibo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha legislación; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se cerrará el ejercicio del segundo grado.

Y para que prueben a que la procedencia reglamentaria a esta providencia y a fondo el procedimiento

de acuerdo, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

A lo que sigue, firma y señalo en Lugo, a 15 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Justino Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento se lo mandado en el art. 52 de la referida legislación, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Lugo 15 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Justino Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LUGO

Negociación de urbanización Anexo

La Real orden de 15 de abril de

1925 prescribe, en su rag. 3.º, que el plazo para formular reclamaciones contra las cotizaciones autorizadas por la ley de 26 de julio de 1922, concernientes a los compradores de Registros fiscales, y encaminadas a promover la restitución de los mismos, es el de un año, a contar desde la fecha en que fueron aprobados los trabajos de construcción y consta que el Ayuntamiento de Valdés, cuyos trabajos en su mayoría han sido aprobados por la Subsecretaría en 6 días actuales, hoy el presente anuncio se hace saber a los contribuyentes comprendidos en dicho Registro fiscal, que desde luego pueden reclamar a nombre de las reclamaciones colectivas autorizadas por la mencionada ley de 26 de julio de 1922, admitiéndose que el plazo de presentación fuese al 8 de diciembre de 1925, y una vez transcurrido dicho plazo, serán desestimadas, por extemporáneas.

Lugo 15 de diciembre de 1924.—El Administrador de Rentas Pública, Luis de la Montaña.

DISTRIBUCION MUNICIPAL DE LUGO

Ejercicio económico de 1924 a 25

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capitulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Catedral, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Prestos Crs.
1.º	Administración provincial.	8.995 11
2.º	Servicios generales.	2.008 55
3.º	Obras obligatorias.	2.712 05
4.º	Cargas.	16.443 66
5.º	Instrucción pública.	7.540 10
6.º	Benevolencia.	61.598 91
7.º	Imprevistos.	500 00
8.º	Obras diversas.	808 66
11.º	Otros servicios.	4.778 57
TOTAL		108.580 71

Importante distribución de fondos las siguientes cuantos seis mil quinientos mil pesos sesenta y siete y un céntimo.

Lugo, 1.º de diciembre de 1924.—El Contador Interino, Santiago Mayo.

Solda de 2 de diciembre de 1924.—La Comisión, previa declaración de inscripción, acordó encuadrar y que se publicara íntegro en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, Macario González.—El Secretario, Antonio del Pozo.—En copia: El Comisario Interino, Santiago Mayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUGO

Año económico de 1924 a 25

Mes de diciembre

Distribución de fondos por capitulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Prestos Crs.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	6.361 87
2.º	Policía de seguridad.	9.608 27
3.º	Policía urbana y rural.	16.815 87
4.º	Instrucción pública.	1.938 64
5.º	Benevolencia.	7.609 31
6.º	Obras públicas.	15.170 00
7.º	Corrección pública.	641 67
8.º	Museos.	168 67
9.º	Cargas.	56.598 67
10.º	Obras de nueva construcción.	11.250 00
11.º	Imprevistos.	500 00
12.º	Reservas.	3.991 82
Total		108.981 19

Lugo, a 1.º de diciembre de 1924.—El Interventor, José Trabul, sostuvo de 4 de diciembre de 1924.—Aprobada: remite al Gobierno Civil para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL.—Francisco Crespo.—P. A. en la C. P., Antonio Marco.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El vecino de Vilabreto D. Jerónimo Calderón Vidal, acude a este Alcalde participando que con fecha 16 de octubre de 1919 y 17 de septiembre de 1923, respectivamente, suscripciones del documento mencionado y con dirección a América, sus hijos Blas y Miriam Calderón Castillero, desde cuyas tierras Jerez se perdieron, por lo que ruge a los autoridades y sus agentes, proceden a la búsqueda de ambos individuos, y en caso de ser hallados, pague en concepto en la Alcaldía, para los gastos funerarios.

Los señores del los suscritos, son: Blas Calderón Castillero, de 22 años de edad, estatura 1,60 metros, delgado de cuerpo, pelo negro, barba regular y viste traje de pasa.

Miriam Calderón Castillero, de 25 años de edad, estatura 1,60 metros, pelo castaño, color trigo y viste traje negro.

Santa Marina 27 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Próspero Mayo.

Hallándose vacante la plaza de concejal de este Ayuntamiento, para el rellenamiento se aprovecha el de bienes comunales, se anuncia al público por término de treinta días, para que los contribuyentes voluntarios le verifiquen el estado del plazo fijado, comoviendo desde la fecha de la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pese pasada dicho plazo, se rendirán administrados.

Santa Lucía del Rey 6 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Próspero Mayo.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdés

Formado por la Junta general el presupuesto de utilidades para el ejercicio económico de 1924 a 25, se hace desde este día expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres después, para que las autoridades por la Junta de las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contiene las pruebas necesarias para la justificación de los reclamantes.

San Esteban de Valdés a 5 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Terminado el repartimiento de utilidades para el actual ejercicio, a fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, se hace un manifestio por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes podrán examinarlo libremente lo mismo de sus cuotas que de cualquier otro vecino, y por tres días más, para oír reclamaciones.

Sancedo 8 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Sebastián González.

JUZGADOS

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de Lugo y su Juzgado.

Mingo saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cantidad de

que se hará notar en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, que se dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de León, a diez y ocho de octubre de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Francisco del Río Alonso, juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia, por licencia del propietario e incompatibilidad del municipal propietario, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes; de las que, como demandante, D. Telesforo Hurtado Merino, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Fernando Tejerina y Rosas, y defendido por el Leñado D. Mariano Alonso, de la otra, como demandado, D. Vicentiano León, vecino de Vegaquemada, del partido judicial de La Vecilla, y también mayor de edad, el cual se halla declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil cien pesetas, intereses y costas;

Parte dispositiva.—Palo: Que debió conceder y condonar a D. Vicentiano León, vecino del pueblo de Vegaquemada, en el partido judicial de La Vecilla y demandado en estos autos, a pagar a D. Telesforo Hurtado Merino, del comercio de esta ciudad, la cantidad de mil cien pesetas, que es su deber, más el interés legal de un cinco por ciento de dicha suma, desde el día catorce de marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro; imponiéndole además la costa de este pliego y las devengadas en las diligencias de embargo preventivo y reconocimiento de firma y donde, que aparecen unidas a los presentes autos.—Pulibiquense el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por invocación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia para su notificación al demandado rebeldé, a no ser que la parte actora haga uso del derecho que le concede el art. 708 de la ley de Ejecucional civil.—Así, por esta su sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.

Dicha sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido la presente en León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Tomás Pérez.—Licitó, Luis García Pérez.

Don Manuel Plaza Chico, Juez de Instrucción de esta villa y su parroquia.

Por el presente dicto, das se expide a méritos del sumario número 45, del año 1922, sobre muerte, se cita y llama a Cándida y Bernadina Otero, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles documentación sobre el hecho de autos; bajo apercibimiento que de no comparecer, les pondrá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Marca de Paredes a 3 de diciembre de 1924.—Firmas: Plaza.—El Secretario judicial accidental, José Ordóñez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro; visto por el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal, el precedente Juicio verbal citado, celebrado a instancia de D. Nicomedes López Fernández, Procurador de D. Francisco Eguizábal García, almacinante de esta plaza, contra D. Basilio Lazo, comerciante y vecino de Bustillo de Cas, sobre pago de setecientas veintinueve pesetas y treinta y nueve céntimos, por gastos del establecimiento del demandante y costas;

Palo: Que debió conceder y condonar en rebeldía a D. Basilio Lazo, vecino de Bustillo de Cas, a que pague a D. Francisco Eguizábal la cantidad de setecientas veintinueve pesetas y treinta y nueve céntimos, a que se realice esta demanda, imponiendo a dicho demandado todas las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día.

Y para informarla al Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldé, expido la presente en León, a once de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Dionisio Hurtado.—P. S. M., Fernando Tejerina.

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad acordó se cite, en legal forma, a D. Bernardo Pierro, vecino que fué del Puente Villarejo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de enero del año próximo, a las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado situado en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal citado que le promovió D. Segundo Rodríguez Copadomo, industrial, y vecino de esta población, sobre pago de setecientas noventa y seis pesetas; apercibido que de no comparecer por el ojo medio de siete días, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 en la ley de Ejecucional civil, expido la presente en León, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Supuestario, Frolillas Blanco.

El Sr. Juez municipal de este ciudad acordó se cite, en forma legal, a D. Bernardo Pierro, vecino que fué del Puente Villarejo, hoy en ignorado paradero, para que el día cinco de enero del año próximo, a las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, con objeto de contestar a la demanda de juicio verbal citado que le promovió D. Nicomedes López Fernández, Procurador, en representación de una Sociedad Comercio Industrial Pallejares (I. A.),

sobre pago de setecientas cincuenta y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos; apercibido que de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la ley de Ejecucional civil, expido la presente en León, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Frolillas Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitorias

Jacinto Carrasco Martínez, hijo de Vicente y de Cándida, natural de Requejo de la Vega, provincia de León, de 28 años de edad, y cuyas personas son: matrimonio, 1.655 metros, soltero casado, celos idam, nata rojuelas, barba afeitada, buca regular, color bueno, frente regular; sin señales particulares, cuyo domicilio se ignora, y sujetó a expediente por haber faltado a cosa sabida, comparecer dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez Instructor D. Manuel Patiño, Isquierdo, Comandante en la Infantería, que desempeña en el Regimiento de Murcia, número 57, de guardia en Vigo; b) se apercibimiento de ser declarado rebeldé si no lo efectúa.

Vigo 25 de noviembre de 1924.—El Juez Instructor, Manuel Patiño.

ANUNCIOS PARTICULARES

MINERO-INDUSTRIAL LEONESA (S. A.)

Convocatoria

Se convoca a los socios accionistas a Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, calle de San Lorenzo, 8, el día once del mes de diciembre de 1924, a las diecinueve horas, a fin de tratar asuntos de extrema importancia de la Sociedad.

Los señores accionistas, para asistir a dicha Junta, deberán depositar sus acciones o sus correspondientes resguardos en la Caja Social, preventivamente de la oportunidad, con tres días de antelación a la celebración de la misma. Para asistir a la Junta, con voz sufragio, habrán de depositar en la forma indicada un número de diez acciones.

Léon 25 de diciembre de 1924.—El Conseller-Delegado, Pedro Gómez.

Señorísimos señores Blasencia de la Magdalena y Carrascosa

Junta general ordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para examen y, en su caso, aprobación de Memoria, balance y cuentas del año 1924 y trámite de sucesos diversos.

La reunión se celebrará el día quince de enero próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, en La Magdalena.

Carrascal 25 en diciembre de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Urbano Fernández.

LIBRO